



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## Resolución ( 556 2 )

10,8 MAY 2019

**“Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, en la circunscripción electoral de Antioquia y adoptan otras decisiones”**

### **EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que *“Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada*





*para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."*

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Antioquia a los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.694.184 de Medellín (Antioquia), **JULIÁN BEDOYA PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.371.981 de Medellín (Antioquia), **JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.489.854 de Bello (Antioquia), **JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.658.667 de Envigado (Antioquia) y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.272.867 de Itagüí (Antioquia)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Antioquia, se hace necesario que los Dres. **AGUDELO ZAPATA, BEDOYA PULGARIN,**





**ROLDAN AVENDAÑO, ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, PEINADO RAMÍREZ,** cumplan con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaria General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

### RESUELVEN

**ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Antioquia: DELEGAR** a los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.694.184 de Medellín (Antioquia), **JULIÁN BEDOYA PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.371.981 de Medellín (Antioquia), **JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.489.854 de Bello (Antioquia), **JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.658.667 de Envigado (Antioquia) y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.272.867 de Itagüí (Antioquia), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorguen los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para las Alcaldías Municipales de Abejorral, Abriaquí, Alejandría, Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Apartadó, Arboletes, Argelia, Armenia, Barbosa, Belmira, Bello, Betania, Betulia, Briceño, Buriticá, Cáceres, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caracolí, Caramanta, Carepa, Carolina del Príncipe, Caucasia, Chigorodó, Cisneros, Ciudad Bolívar, Cocorná, Concepción, Concordia, Copacabana, Dabeiba, Donmatías, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Jardín, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Entreríos, Envigado, Fredonia, Frontino, Giraldo, Girardota, Gómez Plata, Granada, Guadalupe, Guarne, Guatapé, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Jericó, La Ceja, La Estrella, La Pintada, La Unión, Liborina, Maceo, Marinilla, Montebello, Murindó, Mutatá, Nariño, Nechí, Necoclí, Olaya,





Peque, Pueblorrico, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, Rionegro, Sabanalarga, Sabaneta, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San Francisco, San Jerónimo, San José de la Montaña, San Juan de Urabá, San Luis, San Pedro de los Milagros, San Pedro de Urabá, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Santa Bárbara, Santa Fe Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Segovia, Sonsón, Sopetrán, Támesis, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Turbo, Uramita, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Vegachí, Venecia, Vigía del Fuerte, Yalí, Yarumal, Yolombó, Yondó y Zaragoza, todos del Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1:** Los avales conferidos para las Alcaldías Municipales en la circunscripción electoral de Antioquia, deberán contener sin excepción alguna, las firmas de los cinco (5) delegados.

**Parágrafo 2:** Los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA, JULIÁN BEDOYA PULGARIN, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ** y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**, igualmente y de considerarlo pertinente, quedan delegados para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorguen aval en coalición y suscriban el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberán adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.





4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

**ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Antioquia: DELEGAR** a los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.694.184 de Medellín (Antioquia), **JULIÁN BEDOYA PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.371.981 de Medellín (Antioquia), **JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.489.854 de Bello (Antioquia), **JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.658.667 de Envigado (Antioquia) y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.272.867 de Itagüí (Antioquia), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para la Asamblea Departamental del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Antioquia: DELEGAR** a los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.694.184 de Medellín (Antioquia), **JULIÁN BEDOYA PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.371.981 de Medellín (Antioquia), **JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.489.854 de Bello (Antioquia), **JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.658.667 de Envigado (Antioquia) y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.272.867 de Itagüí (Antioquia), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorguen los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales de Medellín, Abejorral, Abriaquí, Alejandría, Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Apartadó, Arboletes, Argelia, Armenia, Barbosa, Belmira, Bello, Betania, Betulia,





Briceño, Buriticá, Cáceres, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caracolí, Caramanta, Carepa, Carolina del Príncipe, Caucasia, Chigorodó, Cisneros, Ciudad Bolívar, Cocorná, Concepción, Concordia, Copacabana, Dabeiba, Donmatías, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, El Jardín, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Entreríos, Envigado, Fredonia, Frontino, Giraldo, Girardota, Gómez Plata, Granada, Guadalupe, Guarne, Guatapé, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Jericó, La Ceja, La Estrella, La Pintada, La Unión, Liborina, Maceo, Marinilla, Montebello, Murindó, Mutatá, Nariño, Nechí, Necoclí, Olaya, Peque, Pueblorrico, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, Rionegro, Sabanalarga, Sabaneta, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Carlos, San Francisco, San Jerónimo, San José de la Montaña, San Juan de Urabá, San Luis, San Pedro de los Milagros, San Pedro de Urabá, San Rafael, San Roque, San Vicente Ferrer, Santa Bárbara, Santa Fe Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Segovia, Sonsón, Sopetrán, Tamesis, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Turbo, Uramita, Urao, Valdivia, Valparaíso, Vegachí, Venecia, Vigía del Fuerte, Yalí, Yarumal, Yolombó, Yondó y Zaragoza, todos del Departamento de Antioquia.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

**Parágrafo 1:** Los avales conferidos para los Concejos Municipales en la circunscripción electoral de Antioquia, deberán contener sin excepción alguna, las firmas de los cinco (5) delegados.

**Parágrafo 2:** Los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA, JULIÁN BEDOYA PULGARIN, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ** y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, quedan delegados para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorguen aval en coalición y suscriban el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la





5562

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberán adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

**ARTÍCULO 4. Delegación para el otorgamiento de avales para las Juntas Administradoras Locales o Comunales en Antioquia: DELEGAR** a los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.694.184 de Medellín (Antioquia), **JULIÁN BEDOYA PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.371.981 de Medellín (Antioquia), **JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.489.854 de Bello (Antioquia), **JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.658.667 de Envigado (Antioquia) y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.272.867 de Itagüí (Antioquia), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorguen los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para las Juntas Administradoras de las Comunas del Municipio de **Apartadó** (COMUNA 1 BERNARDO JARAMILLO, COMUNA 2 OCHO DE FEBRERO, COMUNA 3 PUEBLO NUEVO, COMUNA 4 JOSE JOAQUIN VELEZ, CORREGIMIENTO CHURIDO PUEBLO, CORREGIMIENTO PUERTO GIRON, CORR SAN JOSE





DE APARTADO y CORREGIMIENTO EL REPOSO) **Barbosa** (CORREGIMIENTO EL HATILLO) **Bello** (COMUNA 1 PARIS, COMUNA 2 MADERA, COMUNA 3 SANTA ANA, COMUNA 4 SUAREZ, COMUNA 5 LA CUMBRE, COMUNA 6 BELLAVISTA, COMUNA 7 ALTOS DE NIQUIA, COMUNA 8 NIQUIA, COMUNA 9 GUASIMALITO, COMUNA 10 FONTIDUEÑO, COMUNA 11 ZAMORA y COMUNA 12 SAN FELIX) **El Carmen de Viboral** (CORREGIMIENTO LA ESPERANZA, CORREGIMIENTO ALTO GRANDE, CORREGIMIENTO LA CHAPA, CORREGIMIENTO SANTA RITA, CORREGIMIENTO SANTA INES, CORREGIMIENTO LA MADERA y CORREGIMIENTO AGUAS CLARAS) **Ebéjico** (CORREGIMIENTO BRASIL, CORREGIMIENTO GUAYABAL, CORREGIMIENTO LA CLARA, CORREGIMIENTO SEVILLA y CORREGIMIENTO EL ZARZAL) **Gómez Plata** (CORREGIMIENTO EL SALTO, CORREGIMIENTO SAN MATIAS y CORREGIMIENTO LA ESTRELLA) **Itagüí** (CORREGIMIENTO SANTA ANA, COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6 y CORREGIMIENTO EL MANZANILLO) **Ituango** (CORR SANTA RITA DE SINITAVE) **La Ceja** (CORREGIMIENTO SAN JOSE) **La Unión** (CORREGIMIENTO MESOPOTAMIA) **Medellín** (COMUNA 1 POPULAR, COMUNA 2 SANTA CRUZ, COMUNA 3 MANRIQUE, COMUNA 4 ARANJUEZ, COMUNA 5 CASTILLA, COMUNA 6 DOCE DE OCTUBRE, COMUNA 7 ROBLEDO, COMUNA 8 VILLA HERMOSA, COMUNA 9 BUENOS AIRES, COMUNA 10 LA CANDELARIA, COMUNA 11 LAURELES, COMUNA 12 LA AMERICA, COMUNA 13 SAN JAVIER, COMUNA 14 EL POBLADO, COMUNA 15 GUAYABAL, COMUNA 16 BELEN, CORREGIMIENTO ALTAVISTA, CORR. SAN ANTONIO DE PRADO, CORREGIMIENTO PALMITAS, CORREGIMIENTO SAN CRISTOBAL, CORREGIMIENTO SANTA ELENA, CORREGIMIENTO LA CRUZADAS y CORREGIMIENTO SANTA ISABEL) **Remedios** (LIBONO MEJIA y SAN ANTONIO) **Rionegro** (CORREGIMIENTO ALTO DE SABANAS y CORREGIMIENTO DANTAS) **Sonsón** (CORREGIMIENTO SAN MIGUEL, CORREGIMIENTO LOS MEDIOS, CORREGIMIENTO LOS POTREROS, CORR GEMIENTO RIO VERDE DE LOS HENAOS, CORREGIMIENTO JERUSALEN LA FLORIDA y CORR RIO VERDE DE LOS MONTES) **Vegachí** (CORREGIMIENTO EL TIGRE) del Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1:** Los avales conferidos para las Juntas Administradoras del Departamento de Antioquia, deberán contener sin excepción alguna, las firmas de los cinco (5) delegados.

**Parágrafo 2:** Los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA, JULIÁN BEDOYA PULGARIN, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ** y **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorguen aval en coalición y suscriban el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad





electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberán adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

**ARTÍCULO 5. Uso de la plataforma WEB del Partido.** Secretaria General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna los acá delegados, única y exclusivamente, avalen a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, los delegados para otorgar avales en la circunscripción electoral de Antioquia, serán responsables por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizarán el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario





y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

**Parágrafo:** El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por los Dres. **AGUDELO ZAPATA, BEDOYA PULGARIN, ROLDAN AVENDAÑO, ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, PEINADO RAMÍREZ**, por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO 6. Derechos:** Los avales conferidos por los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA, JULIÁN BEDOYA PULGARIN, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ y JULIÁN PEINADO RAMÍREZ** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

**ARTÍCULO 7. Obligaciones:** Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a Incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

**ARTÍCULO 8. Delegación de Inscripción:** Los Dres. **IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA, JULIÁN BEDOYA PULGARIN, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ y JULIÁN PEINADO RAMÍREZ** podrán delegar en un ciudadano Liberal, la función de inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.





5562

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**ARTÍCULO 9. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas:** En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Antioquia; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido



**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Director Jurídico

